JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. tres, (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : prueba extraprocesal (interrogatorio de parte)
Radicación : 080014053007-2021-00186-00
Demandante : Luis Eduardo Molina Redondo
Demandado : Edgardo Sofanor Castro Castillo
Providencia : auto –03/11/2021 – fija nueva fecha

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a señalar nueva fecha para absolver el interrogatorio de parte.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso en mención, se observa que mediante proveído que data del 04 de octubre de 2021, el Despacho, dispuso señalar como fecha para la práctica de la prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de parte para el 29 de octubre de 2021 a las 8:30am.

En ese orden de ideas, la parte actora, remite constancias de notificación por aviso de la empresa Interrapidismos S.A., efectuadas al señor EDGARDO SAFANOR CASTRO CASTILLO, de la siguiente forma:

1. Certificación de entrega N° 700056394533, de fecha 29 de junio de 2021, donde se describe como observación por parte de la empresa de mensajería, not personal rad 2021-00186-00, fecha de entrega 25 de junio 2021.

2. Certificación de entrega N° 700057686839, de fecha 13 de octubre de 2021, donde se describe como observación por parte de la empresa de mensajería, notificación 2021-00186-00, fecha de entrega 16 de julio 2021.

3. Certificación de entrega N° 700062844685, de fecha 13 de octubre de 2021, donde se describe como observación por parte de la empresa de mensajería, not por aviso 2021-00186-00, fecha de entrega 14 de octubre 2021, y mediante el cual, se remitió la siguiente citación:

No. Consecutivo

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BARRAQUILLA - ATLANTICO.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

Fecha de elaboración

Señor: **EDGARDO CASTRO CASTILLO.**

Carrera 4 A Numeral 7-189
Manatí - Atlántico.

autorizado
RADICADO No.
2021- 00186-00
Naturaleza del proceso:
Interrogatorio Parte.

Demandante	Demandado (s)
LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO	EDGARDO CASTRO CASTILLO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 04 del mes de octubre del año 2021, Mediante la cual el Juzgado reprograma la audiencia que se debió celebrar el 26 de agosto 2021, pero por razones de índole personal del apoderado del demandante no se pudo realizar, en tal sentido, el operador judicial lo cita a usted mediante el auto de calenda antes mencionado para que absuelva interrogatorio de parte el 29 de octubre 2021 a las 08:30 A.m.

Cabe exhortar, que si en caso de no haberse acercado al despacho cuenta con 10 días hábiles de lunes a viernes a la entrega de esta comunicación para acercarse al mismo.
Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DE LA PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.

ANEXO: Auto el día 27 de abril 2021, en donde se admite interrogatorio de parte y el auto del 4 de octubre de 2021 el cual reprograma el interrogatorio para el 29 de octubre de 2021 a las 08:30 A.m.

Dirección del despacho judicial: PALACIO DE JUSTICIA calle 40 No. 44-80 piso 7 edificio centro cívico, Barranquilla Atlántico.

Parte interesada

JAIDER ANDRES DIAZ GRANADOS ALVAREZ.
C.C. No. 1.083.466.444 de Ciénaga Magdalena.
T.P. No. 247.187 del C.S. de la j.

En virtud de lo anterior, es claro que, las diligencias de notificación no se efectuaron en debida forma, por cuanto, la parte demandante, remite como citación al convocado la denominada “CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO” , y en el cuerpo del documento se advierte que, la parte pasiva cuenta con el término de diez (10) días hábiles para comparecer al Despacho y que dicha notificación, se considerará surtida, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de dicho aviso.

Si la parte decide realizar notificación física, debe hacerlo siguiendo el artículo 291 y 292 del CGP., es así como el numeral 3º, del artículo 291 del estatuto procesal vigente, señala:

“ La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los ***cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino****. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será* ***de diez (10) días;*** *y si fuere en el exterior el término será de* ***treinta (30) días****”.*
Esta claramente señalado en la norma los términos para comparecer a recibir notificación si se utiliza el artículo 291 del CGP.

Si la persona no comparece dentro del término señalada a notificarse, entonces se envía el aviso con el contenido señalado en el artículo 292 del CGP, según el cual:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : prueba extraprocesal (interrogatorio de parte)
Radicación : 080014053007-2021-00186-00
Demandante : Luis Eduardo Molina Redondo
Demandado : Edgardo Sofanor Castro Castillo
Providencia : auto 03 /11/2021 – fija nueva fecha

"cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior".

Se hacen entonces por separado cada diligencia. De conformidad con el artículo los 291 , primero debe adelantarse la citación para que la persona comparezca a recibir notificación personal, y si resulta exitosa, se continua con la notificación por aviso, esto es artículo 292, debiendo ceñirse a lo que indican las normas en cada una de la documentación que se remita.

Bajo esos términos, y como quiera que, la audiencia de interrogatorio de parte no pudo llevarse a cabo el día y hora señalado para tal fin se hace imperioso fijar como nueva fecha para celebrar la diligencia el día 2 de diciembre de 2021 a las 2:00 p.m.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día **2 de diciembre de 2021, a las 2:00 p.m.,** para que bajo la gravedad del juramento el señor EDGARDO SOFANOR CASTRO CASTILLO, absuelva interrogatorio de parte que le formulará Dr. JAIDER ANDRÉS DÍAZ GRANADOS ÁLVAREZ, actuando como apoderado del señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO..

2. Se le advierte al citado que, si no comparece el día y hora señalados en esta providencia para evacuar la diligencia respectiva, se darán por ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas y admisibles contenidas en el interrogatorio en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 205 del C.G.P, efectos que serán impuestos por el funcionario respectivo.

3. Notifíquese a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

4. La audiencia virtual se realizará en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, LIFESIZE. El Juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una vez se obtenga dicho número.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d2418c8101e0718d6b4233232a83e843e0c15a2b3356d8f86a5e6f8e5b0ebc5
Documento generado en 03/11/2021 03:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia